LA PLATA, 10 de octubre de 2019.----------

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-240414/2010, caratulado **"ISCAR TOOLS ARGENTINA S.A."**.----------

Y RESULTANDO: Que, con posterioridad al dictado de la Sentencia de la Sala II obrante a fojas 5168/5169, de fecha 6 de agosto del corriente año, Registro Nº 2832, mediante la que se dispuso aprobar la liquidación practicada en autos, el Departamento Representación Fiscal, a foja 5173, vuelve a remitir las actuaciones a este Tribunal, en virtud de la advertencia que realiza en relación a la inconsistencia de fojas citadas en el resolutorio de la misma, en lo que respecta a los Formularios R-222, solicitando su análisis y subsanación.----------

Y CONSIDERANDO: Que, tal como se ha sostenido en anteriores oportunidades, no obstante que en el Código de la materia no se encuentra legislado el recurso de aclaratoria, este Tribunal ha admitido la procedencia formal del mismo como medio adecuado para aclarar sus pronunciamientos y dar transparencia a sus acciones (Acuerdo Plenario Nº 5/04; Sala II "NIKE ARGENTINA S.A.", sent. 16/02/06, "ALUPLATA S.A." sent. del 21/09/2011, entre otras).----------

------Que, el mentado remedio sólo procede ante los casos expresamente previstos por las normas respectivas (166 inc. 2 C.P.C.C.). En este sentido, ha dicho la doctrina, que "*generalmente los códigos procesales contienen normas que posibilitan la aclaratoria de las sentencias cuando resultan oscuras, es decir pocos claras, o si han omitido decidir alguna petición, o si se han deslizado en el fallo errores materiales de poca trascendencia. En estos casos se admite la corrección o integración del pronunciamiento, siempre que no se altere sustancialmente el mismo; en otras palabras, se permite la enmienda si la aclaración no cambia el sentido de la sentencia, esto es, si no la transforma en grado superlativo, ya que si se pretende esto habrá que utilizar en cada caso el recurso idóneo para tales fines*" (conf. Hitters, Juan Carlos, "Técnica de los Recursos Ordinarios", Lib. Editora Platense, La Plata, 1988, pág. 167 y ss). -

------Que, analizadas las actuaciones se advierte que, en la parte resolutiva de la Sentencia antes mencionada, se ha incurrido en un error material al momento de citar las fojas que refieren a los formularios R-222 y que, en donde se citó la

foja 1217 debió decirse, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del mismo resolutorio, fojas 5147/5152.----------

------Asimismo, con relación a tales formularios, cabe aclarar que, en cuanto a la multa referida en *"Observaciones"*, no procede su inclusión atento lo resuelto en el punto 3º) de la Sentencia, ya que la misma dejó sin efecto la multa establecida en el articulo 5º de la Disposición recurrida, por la concurrencia de causal exculpatoria..----------

POR ELLO, VOTO: 1°) Hacer lugar al Recurso de Aclaratoria interpuesto a fojas 5173, por el Departamento Representación Fiscal. 2°) Modificar la parte resolutiva de la sentencia de fecha 6 de agosto de 2019, obrante a fs. 5168/5169, Registrada bajo el N° 2832, la que queda redactada de la siguiente forma: "*Aprobar la liquidación practicada en autos (Formularios R-222 de fs. 5147/5152). Regístrese, notifíquese y devuélvase.*" Regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado y devuélvase.----------

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Voto del Cr Rodolfo Dámaso Crespi: Adhiero al voto del Dr Carlos Ariel Lapine.----------

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Voto de la Dra Laura Cristina Ceniceros: Adhiero al voto del Dr Carlos Ariel Lapine.----------

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

Dra. Laura Cristina Ceniceros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

POR ELLO, SE RESUELVE: 1°) Hacer lugar al Recurso de Aclaratoria interpuesto a fojas 5173, por el Departamento Representación Fiscal. 2°) Modificar la parte resolutiva de la sentencia de fecha 6 de agosto de 2019, obrante a fs. 5168/5169, Registrada bajo el N° 2832, la que queda redactada de la siguiente forma: "*Aprobar la liquidación practicada en autos (Formularios R-222 de fs. 5147/5152). Regístrese, notifíquese y devuélvase.*" Regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado y devuélvase.----------

Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Dra. Laura Cristina Ceniceros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación
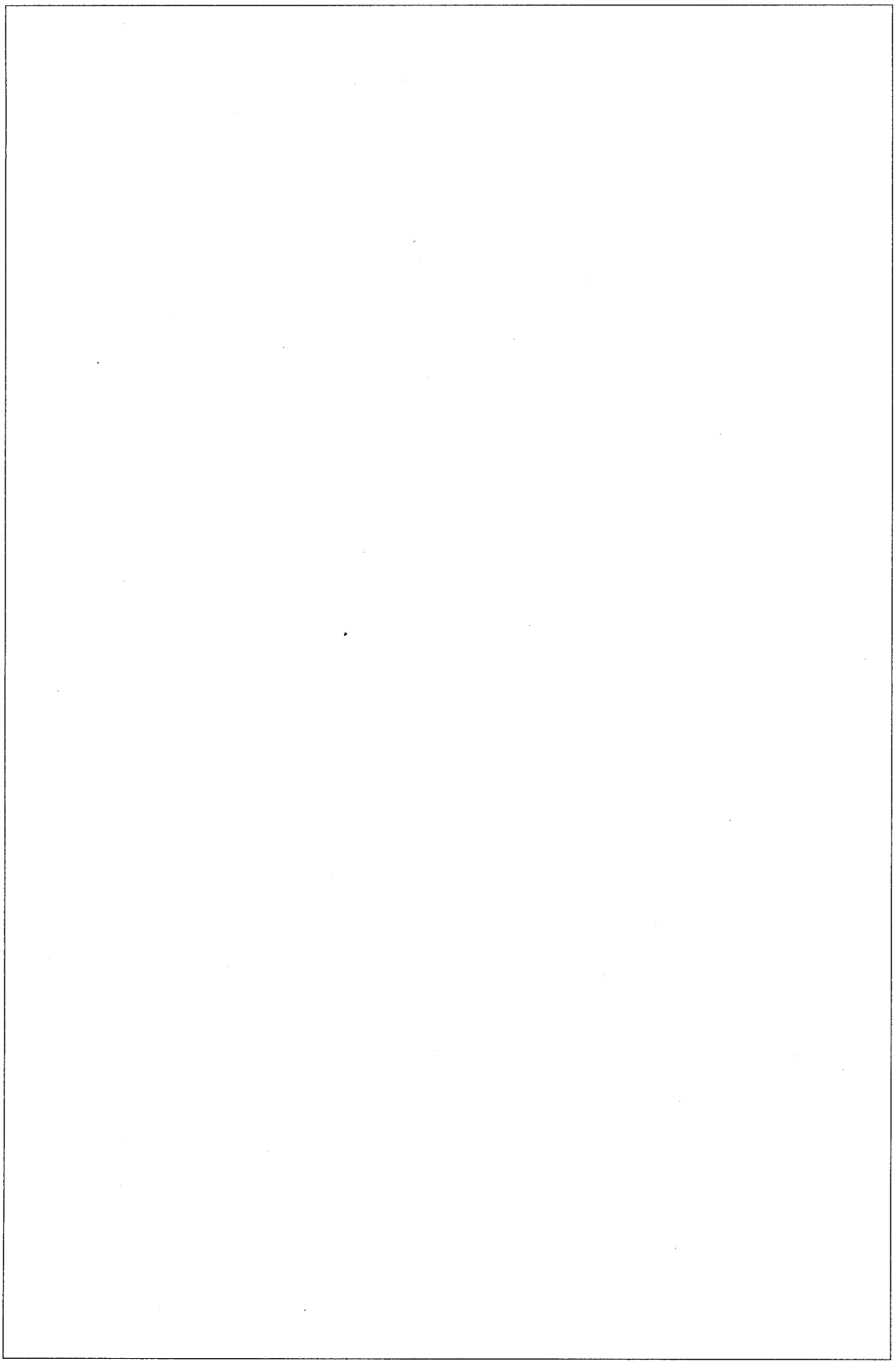
REGISTRADA BAJO EL Nº 2853
SALA II